

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 28/09/2021. A despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento para decidir sobre su admisión. Pasa para proveer.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2580  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00435-00  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ  
DEMANDADOS: JOAN MANUEL CRUZ RIOS  
LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS

El señor JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ a través de apoderado judicial, instaura demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en contra de JOAN MANUEL CRUZ RIOS y LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

*-La parte actora deberá dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de disputa (art. 400 CGP). Para lo cual deberá adecuar el poder y la demanda. Allegará igualmente los certificados de tradición 100-73050 y 100-99194 con fecha no superior a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.*

*- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).*

Se le CONCEDE a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-09-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria